



310.28
Exp No. 4 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN

AUTO No. 1937

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

22 AGO 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley
99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica en el sector de la ciénaga de la caimanera, Municipio de Coveñas, en fecha 21 de marzo de 2019 y rindió informe de visita N° 478 del 23 de diciembre de 2019, en el que se denota lo siguiente:

"... d) una cabaña prefabricada en machimbre perteneciente presuntamente a Juan Penagos; además se encontraron alrededor cinco (5) construcciones en palma y piso en concreto hasta la orilla de la playa. Estas edificaciones tienen unas dimensiones de 4x10 m; por otro lado, en recorridos en el sitio se evidenció la presencia de un pozo subterráneo de agua.

CONCLUSIONES

En el sector de la Boca de la Ciénaga, entre la carretera y la laguna costera La Caimanera, el manglar se encuentra frecuentemente afectado por procesos de aterramiento, tala, quema de basura y vertimientos de uso doméstico lo cual está alterando el paisaje de esta zona por el cambio del uso de los suelos de manglar con el fin de desarrollo turístico v/o residencial, lo cual ha fraccionado el sistema natural y ha comenzado a desecar las zonas inundables al lado izquierdo y derecho de la carretera. Todo lo anterior ha generado un proceso acelerado de pérdida de biodiversidad y afectación continua de las especies de flora y fauna de esa zona.

En el sector de la Boca de la Ciénaga "La Caimanera" podemos encontrar que se presentan relieves relativamente planos con pendientes que no sobrepasan el 3% las cuales pueden sufrir inundaciones especialmente en las zonas aledañas a la ciénaga y van de moderadamente drenados a bien drenados, lo cual hace inviable la construcción en esta zona dado su alto riesgo por los cambios en el nivel del agua y el tipo de suelo que allí se presenta propio de las zonas de ciénaga compuestos por texturas variantes entre franco arcillo limoso hasta franco limoso.

La disputa entre los lugareños es frecuente, encontrándose con personas que siendo vecinas no pueden tener contacto cercano debido a la competencia por ganar terrenos e la zona y robos de material y herramientas entre ellos mismos, todo esto ha acelerado presión sobre este ecosistema, la cual es constante y el grado de irreversibilidad muy alto debido a la utilización de materiales permanentes lo que eventualmente dificultará el proceso de restauración puesto que de manera general el ecosistema de Manglar ha sido talado; sus suelos y cuerpos de agua rellenados para siembra y poder urbanizarlos."

Que mediante Auto No. 1485 de diciembre 30 de 2020, se ordenó la reproducción en copia de unos documentos y abrir 5 expedientes de infracción separados.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 4 de enero 18 de 2021

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0937

16

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 AGO 2022

Que, mediante memorando de fecha 5 de enero de 2022, se solicitó a la subdirección de planeación conceptualizar el uso del suelo en el municipio de Coveñas, para el área donde se encuentra ubicada en el margen izquierdo del sector boca de la ciénega.

Que mediante oficio N° 00253 del 1 febrero de 2022, la subdirectora de planeación dio respuesta a lo solicitado manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

"... me permito informar que de acuerdo a la coordenada suministrada y según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el predio con referencia catastral N° 702210102000000240054000000000, se localiza en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

De acuerdo a las coordenadas suministradas y el mapa N° 3 de zonificación ambiental, esta se localiza en **Zona de Manglares (ZM)**. Dicha zona corresponde a los manglares mayores y menores que bordean la Costa del Golfo de Morrosquillo, correspondientes a la jurisdicción del municipio, que por su importancia se considera como un tipo de ecosistema que demanda un tratamiento especial, sobresaliendo los manglares de la Ciénega de la Caimanera.

..."

Que verificadas en ADRES las cédulas de las personas que atendieron la visita, se logró identificar que el número de cedula de ciudadanía N° 71.583.912 pertenece al señor JUAN GUILLERMO PENAGOS POVEDA, presunto infractor.

Que, verificado en el RUES, se encuentra como dirección para notificación judicial calle 5 #20-5 sector primera ensenada, Municipio de Coveñas -Sucre, celular 3145506420.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación



310.28

Exp No. 4 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓNEl ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0937

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 AGO 2022

preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que, el **artículo 22** de la norma en comento, establece: "**Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios**".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez analizados los documentos que hacen parte integral de la presente actuación administrativa y valorados los antecedentes consignados, así como los fundamentos técnicos y jurídicos señalados, se considera pertinente ordenar el inicio de una indagación preliminar, con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente el presente trámite se surtirá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 2080 de 2021.

Que con el fin de dar aplicación al principio de eficacia se adelantarán las diligencias administrativas que se señalan en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con condiciones de conducencia, pertinencia y necesidad para ser tenidas dentro del trámite administrativo que se adelanta.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental ocasionada presuntamente con las actividades realizadas por el señor JUAN GUILLERMO PENAGOS POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.912, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- **REMITASE** el expediente No. 4 de 18 de enero de 2021 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular y técnica en el margen izquierdo, sector boca de la ciénaga, Municipio de Coveñas, en la cabaña prefabricada en machimbre, perteneciente presuntamente a JUAN PENAGOS POVEDA, alrededor hay cinco (5) construcciones en palma y piso en

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 4 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos



CONTINUACIÓN AUTO No. 0937

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIÓNATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

22 AGO 2022

concreto hasta la orilla de la playa, en el sitio se evidencio la presencia de un pozo subterráneo de agua, lo anterior para verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y en dicho caso rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto al señor JUAN GUILLERMO PENAGOS POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.912, en la calle 5 #20-5 sector primera ensenada, Municipio de Coveñas -Sucre, celular 3145506420, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	<i>[Signature]</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.